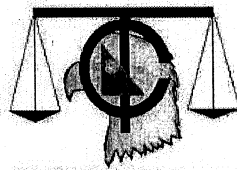
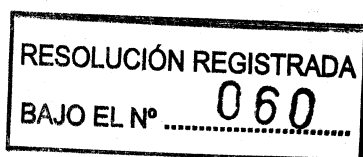




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 25 FEB 2011

VISTO:

El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra PR. N° 276 año 2010, caratulado *"S/DENUNCIA ANÓNIMA POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL AL I.P.R.A. S/ DECRETO PCIAL. N° 2513"* y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se promovieron a instancias de una denuncia anónima, presentada ante este Tribunal de Cuentas el 3 de diciembre de 2010 y tuvo por objeto, poner en conocimiento un perjuicio fiscal presuntamente irrogado al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.).

Que el denunciante entendió que el perjuicio referido, estaría dado por cuanto el señor Adrián Rubén ARIAS, luego de presentar su renuncia a la Presidencia del Instituto el 13 de octubre de 2010, comunicó su traslado a la ciudad de Buenos Aires para realizar tareas inherentes a dicha función, ordenando también la adquisición de pasajes y pago de viáticos a su favor, tal como surge de la Resolución I.P.R.A. N° 1383/10, emitida el 15 de octubre de 2010 y suscripta por él mismo (fs. 2).

Que aduce al respecto, que el Decreto provincial N° 2513, del 15 de octubre de 2010 (fs. 4) y que habría sido notificado al interesado el 1° de noviembre de 2010, aceptó su renuncia de manera retroactiva al 13 de octubre, es decir, a la fecha en que fue presentada.

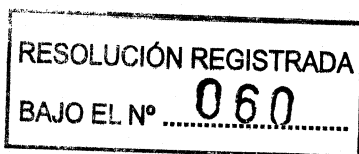
Que en el marco de las mismas actuaciones, la señora Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, solicitó al Presidente del I.P.R.A. mediante la Nota N° 1745/2010, Letra TCP-SC (fs. 6), la extensión de copias certificadas del Decreto provincial N° 2513/10; de todos los Actos Administrativos suscriptos por el señor Adrián Rubén ARIAS desde el 13 de octubre de 2010 en adelante y, por último, de las actuaciones originadas con motivo de la comisión de servicios comunicada mediante Resolución I.P.R.A. N° 1383/10.

Que la señora Secretaria Administrativa del Instituto, Dra. Natalia ALVAREZ, dio respuesta mediante Nota I.P.R.A. N° 67/11 (7/70), remitiendo la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

documentación requerida, en la que consta que además de la Resolución Resolución I.P.R.A. N° 1383/10, relativa a la comisión de servicios, existen sendos actos de autorización de gastos y aprobación de pagos y la realización de sorteos especiales del juego "Telebingo Fueguino Especial Día de la Madre" (Res. IPRA N° 1394/10), emitidos en todos los casos por el señor ARIAS, entre el 13 y el 15 de octubre de 2010. (Y)

Que por otra parte, conforme surge de la copia autenticada de la Resolución I.P.R.A. N° 1843/10, incorporada a fojas 49, el señor Ricardo URIBE, procedió a ratificar el contenido de todos los citados actos administrativos, en su carácter de nuevo Presidente del Instituto.

Que a fojas 50/68, se incorporó copia del Expediente del registro del I.P.R.A., mediante el cual tramitó el pago de la factura de Rumbo Sur S.R.L., en cuyo marco el señor Ricardo URIBE dictó Resolución I.P.R.A. N° 1532/10 (fs. 61), aprobando el gasto en cuestión, con fecha 16 de noviembre de 2010.

Que se dio intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Informe Legal N° 66, Letra T.C.P. – S.L.

Que cabe resumir que el denunciante anónimo ha entendido concretamente, que no correspondía reconocer el gasto por la comisión de servicios comunicada por Resolución I.P.R.A. N° 1383/10, del 15 de octubre de 2010, suscripta por el propio Adrián Rubén ARIAS, por haber sido dictada con posterioridad a la presentación de su renuncia al cargo de Presidente de la Institución, teniendo en cuenta que el Decreto provincial N° 2513 del 15 de octubre de 2010 (fs. 4), se la aceptó con retroactividad al 13 de octubre.

Que, en rigor, no corresponde reconocer efecto retroactivo al Decreto provincial N° 2513, en cuanto a la aceptación de la renuncia del señor Adrián Rubén ARIAS.

Que tal criterio, resulta coherente con la advertencia ya cursada por este Tribunal de Cuentas a la señora Gobernadora mediante el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2041, de conformidad con lo previsto por el artículo 104 de la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, el cual establece que: "Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación".

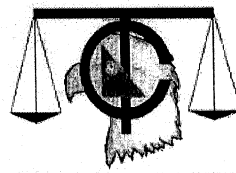


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 060



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Que aunque no consta en las actuaciones el acto de notificación del Decreto provincial N° 2513 al señor ARIAS, según la propia denuncia recién habría tenido lugar el 1° de noviembre de 2010 y, no obstante la falta de certeza sobre ese dato, no puede perderse de vista que ese acto fue emitido el 15 de octubre, posteriormente a la presentación de la renuncia; la comunicación de la comisión de servicios aludida y los demás actos de autorización y aprobación de gastos glosados a los actuados, es decir, que no podría haber sido notificado antes de esa fecha.

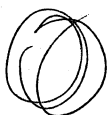
Que al respecto se ha dicho que: *"Desde el momento en que la renuncia le es aceptada, el funcionario deja de pertenecer a la administración pública"* (C.S.J.N., 24/03/1992, *"Carpaneto, Juan Carlos c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis s/ contencioso administrativo"*).

Que por otra parte, el artículo 108 del citado texto legal, establece que *"El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando:*

- a) Se dictare en sustitución de otro revocado;*
- b) se dictare para sanear un acto anulable;*
- c) se dictare para aprobar el acto sometido a condición suspensiva de aprobación;*
- d) se trataren de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios;*
- e) se trataren de actos que favorecieren al particular y no produjeran daño alguno;*
- f) si así se dispusiere por ley de orden público".*

Que corresponde descartar la posibilidad de que la aprobación de la comisión de servicios a favor del señor Adrián Rubén ARIAS, con posterioridad a la presentación de su renuncia, al igual que los demás actos de autorización y aprobación de gastos emitidos por dicho funcionario entre el 13 y el 15 de octubre de 2010, conlleven de *pleno derecho* y por su sola emisión, la generación de un perjuicio fiscal, toda vez que la aceptación de la renuncia mediante el Decreto provincial N° 2513, del 15 de octubre de 2010, le fue notificada naturalmente con posterioridad a esa fecha.

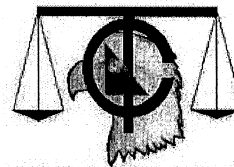
Que corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas desestimando la denuncia anónima presentada en lo que a su competencia legal respecta.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **060**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Que sin perjuicio de tal conclusión, la metodología empleada, tanto para la aceptación de la renuncia del señor ARIAS, como para la designación del señor Ricardo Segundo URIBE como su sucesor y la ratificación por su parte, de los actos administrativos emitidos por el primero de ellos antes de que le fuera notificada la aceptación de su renuncia, contiene una cuestión de legalidad relativa a la competencia legal del señor Fiscal de Estado de la Provincia, de acuerdo con lo previsto por la Ley provincial N° 3.

Que se advierte como cuestiones de la misma naturaleza, el alcance que debe reconocerse a los actos dictados por el señor URIBE en ratificación de los emitidos por su predecesor entre el 13 y el 15 de octubre de 2010 y a la necesidad de acuerdo legislativo para su designación en la Presidencia del I.P.R.A., de conformidad con lo previsto por el artículo 4° de la Ley provincial N° 88, requisito que tampoco se ha hecho constar en las actuaciones, todo lo cual, justifica la remisión del presente Expediente a dicho órgano de Control a los efectos de que tome la intervención que juzgue oportuna.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

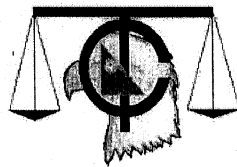
ARTÍCULO 1°: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente de su registro Letra PR. N° 276 año 2010, caratulado *"S/DENUNCIA ANÓNIMA POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL AL I.P.R.A. S/ DECRETO PCIAL. N° 2513"*, desestimando la denuncia anónima que le diera origen.

ARTÍCULO 2°: Remitir a la Fiscalía de Estado de la provincia, el Expediente Letra PR. N° 276 año 2010, caratulado *"S/DENUNCIA ANÓNIMA POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL AL I.P.R.A. S/ DECRETO PCIAL. N° 2513"*, a fin de que tome la intervención que juzgue oportuna.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **060**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

ARTÍCULO 3º: Notificar a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal en la sede de este Tribunal.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 060/2011.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia